



**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA
REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS
DEMARCAIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO
OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y
JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES
HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL,
DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO**

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Versión que acompaña al borrador 13

Madrid, a 31 de enero de 2022

Contenido

I. INTRODUCCIÓN	9
II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	11
1. Motivación.....	11
2. Objetivos.....	11
3. Análisis de alternativas	12
4. Adecuación a los principios de buena regulación	12
5. Plan anual normativo	13
III. CONTENIDO.....	13
III. ANÁLISIS JURÍDICO.....	15
1. Fundamentación jurídica y rango normativo	15
2. Engarce con el derecho nacional	15
3. Entrada en vigor y vigencia	23
4. Derogación normativa.....	23
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	24
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	24
VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS	30
1. Impacto económico	30
2. Impacto presupuestario	30
3. Análisis de las cargas administrativas	33
4. Impacto por razón de género.....	34
5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	34
6. Impacto en la familia.....	35
7. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	35
8. Impacto de carácter medioambiental	35
9. Impacto social	35
10. Impacto por razón de cambio climático	35
VII. OTRAS CONSIDERACIONES.	36
1. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	36
2. Evaluación “ <i>ex post</i> ”.....	36
• ANEXO I: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS PERIODOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	
• ANEXO II. ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DE VOTO QUE ACOMPAÑAN A LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN	
• ANEXO III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA	
• ANEXO IV: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES MINISTERIALES	
• ANEXO V: ANÁLISIS DEL DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO	

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	31/01/2022
Título de la norma	REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, para el periodo 2022-2027.		
Objetivos que se persiguen	Disponer de la requerida actualización de los planes hidrológicos para los ámbitos territoriales que se enumeran en el título de la norma, de acuerdo con lo previsto en la Directiva Marco del Agua, según su transposición en el texto refundido de la Ley de Aguas.		
Alternativas estudiadas	<p>a) <u>Mantener la situación actual</u>: Consiste en no aprobar la revisión de los planes hidrológicos manteniendo vigentes los aprobados para el ciclo anterior mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Esto supone una clara vulneración de las normas españolas y de la Unión Europea por lo que no es una alternativa viable.</p> <p>b) <u>Aprobar la norma propuesta</u>: Esta solución da la requerida respuesta de cumplimiento de las obligaciones jurídicas y técnicas, culminando un trabajo desarrollado específicamente durante varios años para reajustar los planes hidrológicos para el nuevo sexenio 2022-2027.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto aprobatorio		
Estructura de la norma	Un artículo, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, todo acompañado por doce anexos.		
Informes recabados	<i>(a completar conforme avance la tramitación)</i>		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento proponente. - Informe de todos los departamentos ministeriales en atención al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Además, se han solicitado otros informes específicos: <ul style="list-style-type: none"> o Informe competencial del Ministerio de Política Territorial. o Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. o Aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública. - Dictamen del Consejo de Estado. 	
Trámites de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consulta pública previa en la página web del Ministerio durante el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2022 y el 25 de enero de 2022. ▪ Información y audiencia pública en la página web del Ministerio durante el periodo comprendido entre el xxxxxx de 2022 y el xxxx de 2022. ▪ Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, reunido el xxxxx de 2022. ▪ Informe del Consejo Nacional del Agua, cuyo pleno informó favorablemente la propuesta el día xxxx de 2022. ▪ Asimismo, se ha dado audiencia a las Comunidades Autónomas tanto a través de los procedimientos de consulta y de audiencia e información al público, como por su directa participación en el Consejo Nacional del Agua. 	
ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Como título prevalente se señala el artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma.</p> <p>Por otra parte se dicta también en virtud del artículo 149.1.23ª, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.</p> <p>En relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a la competencia del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y coordinación de la actividad económica.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	Efectos sobre la economía en general	No tiene.

Impacto socioeconómico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 20.343 millones de €. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	i. Impacto en la infancia, adolescencia y familia: no se considera que tenga impacto en dichos ámbitos. ii. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal: no se considera que haya impacto. iii. Impacto de carácter medioambiental: positivo, ya que se trata de reforzar y, en determinados casos, establecer nuevas medidas, que han de ayudar al logro de los objetivos de la planificación hidrológica, entre los que destacan los ambientales. iv. Impacto social: positivo, en cuanto que la mejora en la planificación hidrológica repercutirá en un mejor estado de las aguas y en una mejora de la seguridad hídrica, objetivo complementario de la planificación hidrológica. v. Impacto por razón de cambio climático: Favorable, por cuanto la actualización de los planes hidrológicos incorpora requisitos de	

	consideración de los efectos del cambio climático en la planificación hidrológica.
OTRAS CONSIDERACIONES	
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	La aprobación de los planes hidrológicos se integra en la Componente 5: <i>Espacio litoral y recursos hídricos</i> , dentro de los contenidos generales de la Reforma 1: <i>Planes y estrategias en materia de agua y cambios normativos</i> .

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA REVISIÓN DE LOS PLANES HIDROLÓGICOS DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL, GUADALQUIVIR, CEUTA, MELILLA, SEGURA Y JÚCAR, Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL, MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA Y EBRO

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

Así mismo, se ha tomado como referencia la Memoria del Análisis del Impacto Normativo que acompaña al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los planes hidrológicos para el anterior ciclo de planificación y los dictámenes del Consejo de Estado 1.151/2015 y 1.228/2015 preparados en aquel momento en el marco de la tramitación del citado real decreto aprobatorio, así como también el dictamen 1.010/2021 emitido en relación al Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Con carácter previo al análisis han de hacerse notar las características especiales de la norma que se propone, que conduce a la aprobación de los doce planes hidrológicos de competencia estatal (en un caso compartida con el País Vasco) para el periodo 2022-2027 mediante un único real decreto. Son estos los nuevos planes hidrológicos denominados *del tercer ciclo* que, con su entrada en vigor, derogan a los anteriores *del segundo ciclo* (2016-2021), aprobados mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

La aprobación y publicación oficial de la revisión de los planes debiera haberse producido antes de final del año 2021, tal y como se recoge en el apartado 2.b).6 de la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 10 de julio. Sin embargo diversos retrasos, condicionados por las especiales circunstancias vividas a lo largo de los tres últimos años, no han permitido materializarlas hasta ahora.

La aprobación de estos planes hidrológicos corresponde al Gobierno, tal y como se ha establecido en el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas, que expresamente dice que *“el Gobierno, mediante real decreto, aprobará los planes hidrológicos de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general”*.

Por otra parte se destaca que cada uno de los planes hidrológicos que se aprueba ha sido preparado por la correspondiente confederación hidrográfica, organismo de cuenca competente en la materia y promotor de cada plan. Además, debe mencionarse que, en el caso particular de los planes hidrológicos de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir quien actúa como organismo de cuenca promotor.

Singularmente, en el caso del Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, que integra junto a varias cuencas intercomunitarias las intracomunitarias del País Vasco, han trabajado coordinadamente la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, para la parte intercomunitaria, y la Agencia Vasca del Agua, para la parte intracomunitaria de competencia del País Vasco.

Para llevar a cabo este trabajo se han atendido los requisitos normativos aplicables, especialmente los señalados en el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, y actualizado recientemente para, entre otros propósitos, mejorar los terceros planes hidrológicos, mediante el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. Así mismo se ha atendido la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Durante todo el proceso de revisión de los planes hidrológicos la Dirección General del Agua ha venido desarrollando una actividad coordinadora, común para todas las demarcaciones españolas y específicamente intensa en lo referido a las cuencas intercomunitarias, buscando asegurar los contenidos apropiados a cada caso y consolidar criterios de actuación comunes. Todo ello en desarrollo de las funciones que se atribuyen a la Dirección General del Agua por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En estas circunstancias, siendo también conscientes de que estos nuevos planes sustituyen a los anteriores que a su vez daban continuidad a una tradición planificadora que se originó en 1998 con los primeros planes hidrológicos de cuenca aprobados mediante el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, no es posible ahora, aun a pesar de los esfuerzos realizados con esa finalidad, establecer unos contenidos totalmente armonizados, ya que cada cuenca también debe atender a sus antecedentes y a sus especiales particularidades dentro de un marco de coherencia y armonización general indicado por la Dirección General del Agua al amparo de la normativa aplicable.

Por último, a la hora de considerar los impactos de la norma, es necesario tener en cuenta la diferenciación entre el impacto de los nuevos planes que se aprueban tras su revisión, cuestión de gran complejidad y para cuya valoración dichos planes incorporan (*verificar que es así*) una tabla de indicadores de seguimiento preparada en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica que se ha venido desarrollando paralelamente a la preparación de cada uno de los planes, del impacto específico de la norma que se propone para su aprobación, que es lo que se valora en este documento.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La presentación de esta propuesta de real decreto aprobatorio tiene su origen en causas normativas y en razones de oportunidad técnica. Respecto a las causas normativas se ha de ser consciente de que existe una fecha, fijada en el final del año 2021 -31 de diciembre de acuerdo con el apartado sexto de la disposición adicional undécima del TRLA, transponiendo al ordenamiento español el calendario previsto por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante DMA), y 22 de diciembre de 2021 directamente señalada por la DMA- como fecha límite para la aprobación de la revisión de los planes hidrológicos al objeto de ajustarlos para el siguiente (tercer) ciclo: 2022-2027.

Debe recordarse que a consecuencia de los retrasos acumulados en la preparación de los planes para el primer ciclo: 2010-2015, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó a España mediante sentencia de 4 de octubre de 2012. El asunto quedó superado con la aprobación de los planes para el segundo ciclo y, en este momento, urge aprobar sin mayores retrasos la nueva revisión de los planes hidrológicos para evitar los diversos problemas que con base en este incumplimiento se pudieran derivar.

Por otra parte también existen y deben quedar atendidas otras necesidades de actualización de orden técnico. Los nuevos planes hidrológicos, por más que aparezcan como una mera revisión y actualización de los anteriores, incorporan un relevante cambio de enfoque alineándose con el Pacto Verde Europeo¹ y con la transición ecológica y económica asociada. Todo ello sin perder de vista que al final del tercer ciclo de planificación, para el que estos instrumentos se acomodan, se alcanza la fecha límite de 2027 en la que ya no cabe justificación para no haber puesto en operación todas las medidas que resulten necesarias para alcanzar los objetivos ambientales a que se refiere el art. 92 bis del TRLA, transponiendo el artículo 4 de la DMA.

2. Objetivos

El objetivo de este real decreto aprobatorio es sustanciar la aprobación por el Gobierno de los doce planes hidrológicos revisados a los que se refiere, dejando sin efecto los anteriores aprobados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, para las demarcaciones hidrográficas, o parte española de las demarcaciones hidrográficas, del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro.

Con ello se pretende que los nuevos instrumentos de planificación estén más ajustados para alcanzar los fines que persiguen, es decir, los objetivos de la planificación hidrológica que señala el artículo 40 del TRLA.

¹ https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_es

3. Análisis de alternativas

A la hora de plantear el presente proyecto se han considerado las siguientes alternativas:

- a) Mantener la situación actual.
- b) Aprobar la propuesta de real decreto que se plantea.

La opción a), de mantener la situación actual, no es aceptable. Esta opción no solo no resuelve los problemas detectados con los planes hidrológicos aprobados en 2016 sino que por el desfase temporal que se iría acumulando, las desviaciones observadas serían progresivamente mayores. Aquellos planes aprobados por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no fueron pensados ni diseñados más que para el periodo del segundo ciclo al que se referían: 2016-2021. Por otra parte, la no aprobación de los nuevos planes vulnera directamente lo previsto en las normas nacionales y de la Unión Europea, y puede acarrear muy indeseadas consecuencias como las que ya se produjeron anteriormente con la sentencia del Tribunal de Justicia, de 4 de octubre de 2012, antes mencionada.

La alternativa que necesariamente se selecciona (b), es la de impulsar la aprobación del real decreto aprobatorio que se propone y, con ello, aprobar la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias para el periodo 2022-2027.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

El presente proyecto de real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este sentido, el principio de **necesidad** tiene su razón de ser en la obligación de aprobar en plazo la revisión de los planes hidrológicos, atendiendo a lo señalado en las normas nacionales y de la Unión Europea antes mencionadas.

El principio de **eficacia** queda atendido puesto que el artículo 40.5 del texto refundido de la Ley de Aguas señala expresamente que el Gobierno aprobará estos planes mediante real decreto. Así pues, esta es la disposición necesaria y suficiente para ello.

La aprobación de la revisión de los planes hidrológicos para el periodo 2022-2027 mediante este real decreto atiende el principio de **proporcionalidad**, puesto que se recurre a la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras soluciones menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Respecto al principio de **seguridad jurídica** es necesario destacar que el presente real decreto tiene por objeto la aprobación de la revisión de unos planes hidrológicos que son coherentes con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, ofreciendo el resultado que las normas que lo organizan y controlan, antes señaladas, exigen.

En relación con el principio de **transparencia**, se hace constar que durante toda la preparación de esta disposición se han desarrollado los procesos de información y consulta públicas previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y la revisión de los planes ha atendido, además, todos los requisitos de participación y consulta que al respecto ordena la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas.

Por último, respecto al principio de **eficiencia**, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando al máximo, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Ello es así porque las decisiones que en este sentido se adoptan mediante los planes hidrológicos que se aprueban están estrictamente limitadas al cumplimiento de la forma más eficiente posible de obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

5. Plan anual normativo

A los efectos de lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo (PAN) aprobado para el año 2022.

II. CONTENIDO

Este real decreto aprobatorio consta de una parte expositiva dividida en ocho apartados y de una parte dispositiva con un artículo único y una parte final que incluye ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y doce anexos.

La parte dispositiva consta de un **artículo único** que dedica su apartado primero a la aprobación de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas, o parte española de las mismas, del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro; el apartado segundo a describir la estructura formal de los planes aprobados, y por último, el apartado tercero remite a los correspondientes anexos de la disposición donde se incluye la parte normativa de los citados planes hidrológicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 *bis*.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Seguidamente se incluyen las **disposiciones adicionales** para regular regímenes jurídicos especiales que no se entiende oportuno incluir en el articulado del proyecto ni por supuesto tampoco, en las normativas específicas de los planes hidrológicos anexadas a la norma.

La disposición **adicional primera** está referida a las masas de agua fronterizas y transfronterizas, compartidas con otros Estados, y a los instrumentos de cooperación establecidos a efectos de coordinar la planificación hidrológica en estos espacios fronterizos. Una disposición muy semejante ya aparecía como adicional primera en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que ahora se deroga.

La disposición **adicional segunda** se refiere a la publicidad de los planes hidrológicos, indicando las direcciones electrónicas a través de las cuales se puede acceder al contenido completo de los mismos. Aparecía en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, como adicional tercera con una redacción muy semejante.

La disposición **adicional tercera** señala que los planes aprobados mediante este real decreto deberán ser nuevamente revisados antes del 22 de diciembre de 2027. En el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aparecía una adicional cuarta con la misma finalidad.

La disposición **adicional cuarta** extiende la vigencia del plan especial del alto Guadiana. La vigencia de dicho plan ya fue extendida mediante la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, hasta que en el plan hidrológico del Guadiana se determine que se ha alcanzado el buen estado en todas las masas de agua del Alto Guadiana. En esta ocasión, a la vista de que no se han superado los problemas de sobreexplotación que afectan a este territorio, se entiende necesario mantener la extensión de la vigencia en los mismos términos para poder seguir adoptando las medidas que habilita la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley de Aguas.

La disposición **adicional quinta** afronta la especial problemática de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, aunque se produzca un deterioro temporal del estado de las masas de agua, conforme a las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Con la disposición **adicional sexta** se explican las circunstancias en que corresponderá liberar la componente de caudales ecológicos denominada “régimen de crecidas” o caudales generadores, cuya definición se mejora sustancialmente en esta tercera versión de los planes hidrológicos.

La disposición **adicional séptima** da respuesta a la identificación de los ahorros efectivos de agua precisos para poder disfrutar de subvenciones para inversiones en regadío conforme a lo indicado por el artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Y finalmente, la disposición **adicional octava** hace referencia a la aplicación del principio de «*no causar un perjuicio significativo*» sobre el medio ambiente y las condiciones de etiquetado climático y digital en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España.

Con la **disposición derogatoria única** se deroga el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, aprobatorio de los mismos planes hidrológicos para el sexenio precedente 2016-2021.

Por último, se introducen tres disposiciones finales. La **final primera** se refiere a la necesidad de actualizar la información sobre acuíferos compartidos recogida en el Plan Hidrológico Nacional, señalando distintos plazos y responsabilidades para ello; la **disposición final segunda** describe los títulos competenciales que aplican a este caso y la **disposición final tercera** indica el momento de entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los doce **anexos** incluyen el contenido normativo de los correspondientes planes hidrológicos. Se trata, como dispone el artículo 81.1.b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica, de determinados contenidos del plan que tienen carácter de norma y que han de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La norma propuesta y su rango derivan del estricto cumplimiento del artículo 40.5 del TRLA que, como se ha indicado anteriormente, determina que el Gobierno aprobará por real decreto los planes hidrológicos de cuenca, establecidos al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que describe como el Estado tiene la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, puesto en relación con el 149.1.22ª que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, así como con el 149.1.23ª que también reserva al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Es de señalar que aunque en este caso se esté hablando de la revisión de unos planes hidrológicos previos, que a su vez ya respondían a una primera revisión de los originales redactados para el primer ciclo: 2010-2015, el procedimiento para ello es igual al previsto para su elaboración inicial (artículo 89.5 del Reglamento de la Planificación Hidrológica) sin perjuicio de que las revisiones tengan unas obligaciones de contenido más extensas que las de la primera versión de los planes (artículo 42.2 del TRLA).

Los planes hidrológicos que se aprueban con esta disposición han sido elaborados por las confederaciones hidrográficas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del TRLA, y remitidos al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación por el Gobierno, previo informe del Consejo Nacional del Agua, conforme al artículo 20.1.b) del citado texto refundido.

En el caso especial del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, que como ya se ha explicado combina una parte intercomunitaria con otra intracomunitaria, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Agencia Vasca del Agua han trabajado coordinadamente.

La estructura de contenido de los planes hidrológicos ofrece dos partes claramente diferenciadas: una memoria y una normativa, cuya estructura formal se encuentra determinada en el artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

2. Engarce con el derecho nacional

En lo que respecta al encaje con el derecho nacional, el papel de este real decreto se puede contemplar desde dos perspectivas. Por una parte como pieza necesaria y suficiente que da respuesta a los mandatos establecidos sobre la revisión de los planes

hidrológicos, aspecto ya explicado en el apartado anterior, y por otra tomando en consideración la aparición de elementos normativos nuevos introducidos con los planes hidrológicos cuya revisión se aprueba.

Los elementos normativos nuevos se introducen a través del contenido de los anexos que acompañan al real decreto. Esos elementos normativos deben dar respuesta a la estructura de contenidos que se indica en el artículo 81.1.b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica en la redacción dada a este artículo por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre.

Ediciones anteriores de los planes hidrológicos han conducido a la aparición de cierta dispersión normativa, que ya incluso fue señalada por el Consejo de Estado en su dictamen 315/2016, de 21 de julio de 2016, referido a la modificación de diversas normas reglamentarias en el ámbito de las aguas para que con ello fuese posible “...*paliar la dispersión normativa existente en la planificación hidrológica en aspectos cuya regulación debe ser igual independientemente de la demarcación hidrográfica en la que se aplique, garantizando un nivel mínimo y común de exigencias.*”

La labor coordinadora realizada por la Dirección General del Agua, en desarrollo de la función que a este respecto le atribuye el artículo 5.1.a) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, ha prestado especial atención a este asunto. Para garantizar el éxito de esta labor en el mencionado artículo 81 del Reglamento de la Planificación Hidrológica se introdujo un apartado segundo que dice:

“2. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria. La inclusión en la normativa del plan hidrológico de cualquier contenido distinto de los indicados en el apartado 1 requerirá la cita expresa de la norma habilitante.”

Este precepto, que aplica directamente a los planes hidrológicos que aquí se aprueban, cuenta con la excepción prevista en el apartado 3 del mismo artículo 81, donde se señala que la mencionada exigencia no será de aplicación en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental por la concurrencia de competencias del Estado y de la comunidad autónoma del País Vasco.

También es necesario analizar el encaje de ciertas disposiciones que se establecen con el real decreto aprobatorio, en concreto las disposiciones adicionales.

La **adicional primera** hace referencia a las cuencas y masas de agua relacionadas con los espacios transfronterizos sobre las que aplican responsabilidades compartidas con otros países, en este caso con Portugal, Francia, Andorra y Marruecos. Ocurre en algunas situaciones que determinadas masas de agua, ríos por ejemplo, discurren por el límite fronterizo o muy próximo a él. La evaluación de esas masas de agua “compartidas”, así como otros datos de su caracterización, pueden no ser iguales cuando las realiza un Estado u otro. Lo mismo puede decirse de la aplicación de las medidas que, en muchos casos, tendrán efectos transfronterizos. De todo ello se deriva la necesidad de coordinar estos trabajos.

Estas masas de agua “compartidas” se pueden calificar como transfronterizas o como fronterizas. Se entiende que una masa de agua es transfronteriza cuando cruza la

frontera entre los Estados implicados, y se entiende que es fronteriza cuando señala o alcanza la frontera, aunque sea en un solo punto. Es este sentido, hay que tener en cuenta que es práctica habitual, cuando un río cruza transversalmente una frontera, fragmentar el río en una masa de agua para cada país. Esta solución no resuelve el que haya que establecer las debidas coordinaciones para, de forma eficaz, diagnosticar el estado de las aguas, inventariar las presiones de que son objeto y aplicar las medidas que puedan resultar necesarias.

Esta peculiaridad, identificada para tramos fluviales, no se ha reconocido para las masas de agua subterránea. Estas quedan recortadas por los límites fronterizos.

La situación descrita es especialmente importante en lo que atañe a la frontera entre España y Portugal, a través de la que se comparten las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, donde se han identificado más de setenta masas de agua compartidas. En este ámbito, y con financiación europea canalizada a través del Programa Operativo de Cooperación Territorial España-Portugal, se está desarrollando conjuntamente entre distintas instituciones españolas y portuguesas el proyecto "POCTEP-Albufeira" (Programa de evaluación conjunta de las masas de agua de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas) cuyos resultados finales estarán disponibles dentro del periodo de vigencia de los planes que se aprueban. También existen otras iniciativas parecidas, aunque de menor entidad, para la coordinación de los trabajos con Francia en lo que atañe a las demarcaciones del Ebro, del Cantábrico Oriental y del Adour-Garona.

Por todo ello se mantiene esta disposición adicional primera con una redacción muy similar a la que ya aparecía en el Real Decreto 1/2016, de 8 enero, también como adicional primera.

Las **disposiciones adicionales segunda y tercera**, que regulan la publicidad y la revisión de los planes hidrológicos que se aprueban, son semejantes a otras ya incluidas en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, con la misma finalidad y no ofrecen dificultades de encaje normativo. La necesidad de publicidad responde, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 40.4 del TRLA y la revisión a lo indicado en el apartado 6 de la disposición adicional undécima del TRLA.

La **adicional cuarta** pretende, como ya hizo la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, extender la vigencia temporal del Plan Especial del Alto Guadiana aprobado por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero. Esta extensión temporal resulta clave para poder seguir aplicando en la zona del Alto Guadiana, descrita en el artículo 4 del citado Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, la disposición adicional decimocuarta del TRLA, referida a la cesión de derechos y transformación de aprovechamientos por disposición legal en concesiones, en el ámbito del Alto Guadiana.

El artículo 5 del Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, prevé que la prórroga del Plan Especial del Alto Guadiana sea adoptada mediante real decreto previo acuerdo con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quien ha participado en la tramitación de este proyecto mediante un trámite específico de audiencia sobre este asunto particular desarrollado entre el 21 de enero y el 21 de febrero de 2022 (*verificar respuesta*), así como por su presencia en el plenario del Consejo Nacional del Agua que informó el proyecto.

La **disposición adicional quinta** es nueva. Se trata aquí de encajar dos garantías jurídicas, por un lado el logro de los objetivos ambientales señalados en el artículo 92 *bis* del TRLA, para lo que corresponde asegurar el cumplimiento de unos determinados regímenes de caudales ecológicos establecidos en los correspondientes planes hidrológicos que deben actuar como una restricción previa a los usos del agua (art. 59.7 del TRLA), y por otro lado la obligación de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico a lo que queda obligado el operador del sistema (Red Eléctrica de España) por el artículo 30 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Para posibilitar el encaje de estos dos bienes jurídicos objeto de protección se asume la preferencia de los objetivos ambientales, tomando en consideración que en situaciones de fuerza mayor que sean excepcionales o no hayan podido preverse razonablemente, como las que se describen en el artículo 38 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, es posible admitir bajo condiciones definidas el deterioro temporal del estado de las masas de agua. Este asunto del justificable deterioro temporal también se plasma en el artículo 4.6 de la DMA.

Teniendo todo esto en cuenta, la disposición adicional quinta asume que las circunstancias que ponen en marcha los planes de emergencia y de reposición del servicio a los que se refiere el procedimiento operativo 1.6 aprobado por Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, son excepcionales o resultado de accidentes que no han podido preverse razonablemente y, por tanto, pueden dar lugar a admitir el deterioro temporal de las masas de agua. Asumiendo todo ello, las peticiones que Red Eléctrica de España realice como operador del sistema deberán ser atendidas por las empresas generadoras aunque ello imposibilite coyunturalmente el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos.

Evidentemente todo ello requerirá, a posteriori, la justificación de los acontecimientos en los términos que establecen los artículos 38 y 39 *ter* del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

El mencionado procedimiento operativo 1.6 se refiere al establecimiento de los planes de seguridad para la operación del sistema, que contempla tres tipos de planes: de salvaguarda (apartado 3.1 del procedimiento), de emergencia (apartado 3.2) y de reposición del servicio (apartado 3.3). En esta disposición se consideran los dos últimos, cuya habilitación desencadena cambios de parada y arranque, sin demora temporal (cifrada en órdenes de milisegundos), en determinadas instalaciones de generación. Este hecho, que en ocasiones puede responder a mecanismos automáticos de teledisparo habilitados en determinadas centrales, puede vulnerar la restricción que imponen los caudales ecológicos, en particular la componente de tasas de cambio, y derivar en el deterioro temporal del estado de las masas de agua. Con esta disposición se trata de ofrecer seguridad sobre el encaje jurídico de este tipo de actuaciones.

La **disposición adicional sexta** viene a organizar los desembalses que han de proporcionar los regímenes de crecida (o caudales generadores) a los que se refiere el artículo 81.1.b) del Reglamento de la Planificación Hidrológica y el apartado 3.4.1 de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Se trata de una componente de los regímenes de caudales ecológicos que apenas ha sido implementada durante el segundo ciclo de planificación: 2016-2021, y que, sin embargo, sí se ha definido en un buen número de

casos con los terceros planes para el periodo 2022-2027 que ahora se aprueban, y que por consiguiente deberá ser aplicada.

Por ello interesa señalar unas reglas esenciales que rijan en la operativa a desarrollar para liberar los citados caudales, reglas que sean comunes para todos los planes que se aprueban.

Debe tenerse presente que puede existir cierta flexibilidad para buscar el momento más oportuno en el que realizar estas sueltas de caudal en el año en que corresponda, puesto que su finalidad, explicitada en el apartado 3.4.1.3.1. de la Instrucción de Planificación Hidrológica, puede perfectamente compatibilizarse con ello. La definición de estos caudales generadores incluye su frecuencia, es decir, el tiempo expresado en años, en que deben repetirse. Lógicamente, si estas crecidas ya se están produciendo de forma natural no será preciso repetirlas artificialmente, debiendo liberarse cuando corresponda si es que no se han producido de otro modo.

El momento concreto de la liberación, siempre que no sea sustancial por los requisitos ambientales, parece aconsejable que sea valorado y planteado dentro del año que en cada caso corresponda por la Comisión de Desembalse, entre cuyas funciones (artículo 33 del TRLA) se encuentra la de deliberar y formular propuestas al Presidente de la Confederación sobre el vaciado de los embalses. Así, dicha Comisión puede, de la mejor forma y con la participación de los usuarios, determinar el momento más apropiado para generar las crecidas tratando, a su vez, de que el impacto de dichos desembalses sobre los usos socioeconómicos del agua sea el menos desfavorable posible. A tal efecto, la propuesta normativa que se plantea busca evitar que esa liberación ocasional de caudales generadores se produzca en aquellos momentos en que debido a la carencia de agua se pueda afectar gravemente a los usos (abastecimiento, industria, regadío...), como pueden ser las situaciones de sequía prolongada o de escasez coyuntural, diagnosticadas mensualmente por el plan especial de sequías. En estos casos, la propuesta prevé aplazar el desembalse hasta que se supere la situación desfavorable y que, para ganar agilidad, sea el Comité Permanente de la Comisión de Desembalse, al que se refiere el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, quien pueda adoptar esta decisión.

Con la **disposición adicional séptima** se trata de indicar unos deseables ahorros de agua asociados a inversiones en regadío para que dichas actuaciones puedan acogerse a subvenciones mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

En el anterior periodo de programación de fondos europeos aplicaba sobre esta cuestión el artículo 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que venía a exigir, entre otros condicionantes, unos ahorros efectivos mínimos del 2,5% para inversiones en regadío que afectasen a masas de agua en mal estado por razones cuantitativas. Esto era común para toda la Unión Europea.

Ahora, con el nuevo Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de

Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, se ha redactado un artículo 74, relativamente parecido al 46 del Reglamento (UE) 1305/2013, que impone nuevas exigencias. Entre estas exigencias se establece que las inversiones en regadío solo serán subvencionables si:

- 1) Se hubiese notificado a la Comisión Europea un plan hidrológico, con sus pertinentes programas de medidas, conforme a la Directiva Marco del Agua (DMA).
- 2) Existe, o se instala como parte de la inversión, un sistema de medición del agua utilizada.
- 3) Se podrán conceder ayudas a inversiones destinadas a la mejora de regadíos existentes si:
 - a) Se evalúa de antemano que la inversión ofrece un ahorro potencial de agua.
 - b) La inversión afecta a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones cuantitativas dando lugar a una reducción en la cantidad de agua utilizada que contribuye a alcanzar los objetivos ambientales de la DMA.Los Estados fijarán porcentajes para el ahorro potencial y la reducción efectiva del uso del agua en sus PE-PAC (Planes Estratégicos de la Política Agraria Común). Dicho ahorro reflejará las necesidades establecidas en los planes hidrológicos.
- 6) Los Estados podrán conceder subvenciones para incrementos de la superficie de riego si:
 - a) La masa de agua afectada no se ha diagnosticado en estado inferior a bueno por razones cuantitativas en el correspondiente plan hidrológico.
 - b) No hay efecto ambiental negativo a raíz de la inversión.

Los planes hidrológicos identifican las inversiones en regadíos que las autoridades competentes han asumido abordar como respuesta a los problemas identificados. Además los planes hidrológicos identifican las masas de agua afectadas por presiones significativas de extracción, que no alcanzan el buen estado por razones cuantitativas, aunque además pudieran concurrir otras, pero no siempre proponen ahorros explícitos de agua asociados a las inversiones en regadío.

Con esta disposición adicional séptima se da una respuesta general, cifrando los ahorros efectivos en un mínimo del 3% del agua extraída antes de la inversión, valor que supone cierto avance sobre el 2,5% genérico fijado en 2013, a la vez que habilita a los planes hidrológicos para que, donde se considere necesario, indiquen umbrales de ahorro más importantes.

El ahorro efectivo se traduce en un balance neto positivo para el sistema hidrológico, es decir, en una menor detracción de agua desde los ríos y los acuíferos.

Así pues, se ofrece una solución general y también particularizable, que posibilitará el planteamiento de inversiones en regadío cumpliendo los requisitos de la Unión Europea y contribuyendo al logro de los objetivos de la planificación hidrológica.

La **disposición adicional octava** se refiere a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». El artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, dispone que dicho mecanismo solo financiará medidas

que respeten el citado principio de «no causar un perjuicio significativo». En línea con ello se publicó la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) por la que se pone a disposición la Guía Técnica sobre la aplicación del mencionado principio.

En septiembre de 2021 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicó una *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*, que trae al ámbito español y pone a disposición de cualquier interesado un documento con el que evaluar si cualquier inversión supone una buena aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».

Además, resulta necesario atender los requisitos que a bajo nivel se establecen en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del PRTR, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos, y de ejecución presupuestaria y contable, de las medidas de los componentes del PRTR.

La inclusión de preceptos como el que aquí se recoge ha sido sugerida en la tramitación de proyectos previos de similar naturaleza, como el que condujo a la aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. También se planteó en la tramitación del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aunque en ese caso se desestimó la inclusión remitiendo precisamente al real decreto que a corto plazo aprobaría los planes hidrológicos en lugar de situarlo en el propio Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Otra cuestión a considerar es el **encaje del proyecto con el Plan Hidrológico Nacional** –PHN- (Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Según el artículo 45.3 del TRLA “*La aprobación del Plan Hidrológico Nacional implicará la adaptación de los planes hidrológicos de cuenca a las previsiones de aquel.*” Entre las disposiciones del PHN que guardan relación con el caso, el Consejo de Estado (dictamen 1151/2015) identificó algunas especialmente significativas, a las que aquí se añaden algunas otras:

- a) Artículo 6: *Criterios de armonización de los planes hidrológicos de cuenca.*
- b) Artículo 7: *Asignación de recursos en acuíferos compartidos* y artículo 8: *Régimen jurídico de los acuíferos compartidos.*
- c) Disposición adicional tercera: *Trasvase Tajo-Segura.*
- d) Disposición adicional cuarta: *Plan Especial del Alto Gadiana.*
- e) Disposición adicional quinta: *Riegos del Alto Aragón.*
- f) Disposición adicional séptima: *Plan Integral de mejora de la calidad del río Tajo.*
- g) Disposición adicional décima: *Plan Integral de protección del Delta del Ebro.*
- h) Disposición adicional decimotercera: *Reserva para la Comunidad Autónoma de Aragón.*

- i) Disposición adicional decimoquinta: Obras urgentes en Castilla-La Mancha para el uso del Acueducto Tajo-Segura.
- j) Disposición derogatoria única: Régimen del embalse de Alarcón.

En relación con el artículo 6, es de destacar que los planes cuya aprobación se propone se ajustan mejor que los anteriores a las disposiciones reglamentarias que persiguen su armonización, especialmente tras la aprobación del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica reforzando entre otros aspectos los indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 6 del PHN.

En relación con la asignación de recursos en acuíferos compartidos, se ha mejorado significativamente la catalogación de masas de agua que guardan continuidad hidrogeológica más allá de los límites de las demarcaciones hidrográficas. Así mismo, se ha actualizado su evaluación de recursos disponibles mediante un estudio general llevado a cabo con el apoyo del Instituto Geológico y Minero de España.

En este caso es notorio que los planteamientos del PHN han quedado obsoletos, tanto en lo que se refiere a la delimitación de aquellas antiguas “unidades hidrogeológicas compartidas” como a los recursos que asigna prescindiendo de criterios como los de buen estado de las masas de agua. Por consiguiente, se hace necesario actualizar estos contenidos del PHN en cuanto ello sea posible. A este respecto se dicta la **disposición final primera** incorporada en el proyecto, que señala un plazo concreto para que se elabore un proyecto de ley que conduzca a la actualización del PHN en lo que a esta materia se refiere.

El régimen jurídico de estas masas de agua para las que se reconoce continuidad, más allá de los límites de la demarcación, en otras masas de agua de demarcaciones vecinas se mantiene adscrito a los organismos de cuenca en cuyo ámbito territorial se extienden. En ningún caso se ha aplicado la posibilidad que ofrece el artículo 8.2 del PHN.

El resto de disposiciones encajan con el contenido de los correspondientes planes hidrológicos. El cuadro que se inserta a continuación...*(completar)*

Disposiciones normativas	Preceptos del PHN								
	Art. 7 y 8	DA 3ª	DA 4ª	DA 5ª	DA 7ª	DA 10ª	DA 13ª	DA 15ª	DD
RD aprobatorio	DF 1ª	----	DA 4ª	----	----	----	----	----	----
Cantábrico Oriental	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Cant. Occidental	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Miño-Sil	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Duero	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Tajo	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Disposiciones normativas	Preceptos del PHN								
	Art. 7 y 8	DA 3ª	DA 4ª	DA 5ª	DA 7ª	DA 10ª	DA 13ª	DA 15ª	DD
Guadiana	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Guadalquivir	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Ceuta	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Melilla	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Segura	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Júcar	----	----	----	----	----	----	----	----	----
Ebro	----	----	----	----	----	----	----	----	----

Tabla 1. Correspondencia entre lo dispuesto en el PHN y los contenidos de los planes hidrológicos. DA: disposición adicional, DD: disposición derogatoria. **FALTA COMPLETAR**

Completar

3. Entrada en vigor y vigencia

Dadas las características del real decreto que se propone y según lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, dado que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 23 de la citada Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que establece que “*sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación*”.

Su vigencia se extenderá hasta que sea reemplazado por la disposición que apruebe la siguiente revisión de los planes hidrológicos, lo que en principio está previsto para final del año 2027 tal y como se señala en la disposición adicional tercera de la norma proyectada.

4. Derogación normativa

Con la entrada en vigor de este real decreto se deroga la norma previa mediante la que se aprobaron los mismos planes hidrológicos para el periodo 2016-2021 que ahora se revisan, se trata del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las

demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

La parte dispositiva del citado Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, incluía varias disposiciones que ahora desaparecen. Una parte de ellas (artículos 2 y 3, transitoria segunda y final primera) se han ajustado para su inclusión en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, recientemente actualizado mediante el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, y otra parte se mantiene en este nuevo proyecto actualizando su redacción para el nuevo ciclo de planificación.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto aprobatorio de los planes hidrológicos de demarcaciones intercomunitarias se dicta al amparo del artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación, concesión y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una comunidad autónoma.

Así mismo, se dicta también en virtud del artículo 149.1.23ª, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por otra parte, y en especial en relación al sector del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental que afecta a las competencias del País Vasco, por tratarse de las cuencas intracomunitarias integradas en dicha demarcación, la norma también se dicta al amparo del 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para establecer las bases y la coordinación de la actividad económica.

Como se verá más adelante, para asegurar el respeto al régimen de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, se ha solicitado el informe competencial al Ministerio de Política Territorial, conforme al sexto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se describe aquí la tramitación de este proyecto de real decreto aprobatorio, no la tramitación seguida por los planes hidrológicos, desarrollada conforme a los procedimientos indicados en el artículo 41 y la disposición adicional duodécima del TRLA y los artículos 72, 73, 74, 75 y 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En lo que corresponde a esta norma, según lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente proyecto ha sido sometido al

trámite de consulta pública previa. Este procedimiento se ha sustanciado durante el periodo comprendido entre el 11 y el 25 de enero de 2022, sin que diese lugar a la presentación de observaciones (*asegurarse*).

Como hecho singular en la tramitación, se destaca un trámite de audiencia sobre la disposición adicional cuarta, referida a la extensión de la vigencia del Plan Especial del Alto Guadiana, dirigido a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha realizado entre el 21 de enero y el 21 de febrero de 2022 (*esperando respuesta*).

Seguidamente, una vez establecido el primer texto, según lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto se ha sometido al trámite de información y audiencia pública durante el periodo comprendido entre el **xxx y el xxx de febrero de 2022**, habiéndose recibido **xxxx** escritos con propuestas, observaciones y sugerencias que se analizan en el anexo I.

En una segunda fase se integran en el proyecto los contenidos de los planes hidrológicos remitidos por los organismos de cuenca promotores, acompañados de los informes de los Consejos del Agua de la demarcación y la expresión de conformidad de los Comités de Autoridades Competentes sobre el programa de medidas de su correspondiente ámbito competencial, conforme a lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Sobre los citados informes se alcanzaron los niveles de acuerdo que se indican en el siguiente cuadro, aportando además las explicaciones de voto que se indican. Dichas explicaciones de voto se analizan y valoran en el anexo II, y de acuerdo con los organismos de cuenca promotores, han dado lugar a leves cambios o ajustes en los planes hidrológicos previamente remitidos, según se explica en el citado anexo II.

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Escritos de explicación de voto
Cantábrico Oriental				
Cantábrico Occidental				
Miño-Sil				
Duero				
Tajo				
Guadiana				
Guadalquivir				
Ceuta				
Melilla				

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Escritos de explicación de voto
Segura				
Júcar				
Ebro				

Tabla 2. Resultados de las votaciones sobre el informe emitido por los Consejos del Agua de la Demarcación.

Los Comités de Autoridades Competentes expresaron seguidamente su conformidad en las siguientes reuniones:

- Cantábrico Oriental: Bilbao, xxx de marzo de 2022.
- Cantábrico Occidental: Santander, xxx de marzo de 2022.
- Miño-Sil: Ourense, xxx de marzo de 2022.
- Duero: Valladolid, xxx de marzo de 2022.
- Tajo: Madrid, xxx de marzo de 2022.
- Guadiana: Badajoz, xxx de marzo de 2022.
- Guadalquivir: Sevilla, xxx de marzo de 2022.
- Ceuta: Ceuta, xxx de marzo de 2022.
- Melilla: Melilla, xxx de marzo de 2022.
- Segura: Murcia, xxx de marzo de 2022.
- Júcar: Valencia, xxx de marzo de 2022.
- Ebro: Zaragoza, xxx de marzo de 2022.

C. Oriental: Describir actuación del órgano colegiado de coordinación.

Tras anexas al proyecto los contenidos normativos de los correspondientes planes hidrológicos e integrar los resultados del proceso de evaluación ambiental, el proyecto se sometió al informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en su reunión del xxx de xxx de 2022.

También se ha recabado el informe del Consejo Nacional del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que ha emitido su informe sobre el proyecto en la sesión plenaria de este órgano consultivo celebrada el xxxxxxx.

El informe del Consejo Nacional del Agua quedó establecido con distintos niveles de acuerdo dependiendo del concreto plan hidrológico sobre el que se pronunciaba. Los resultados de dichas votaciones se indican en la siguiente tabla.

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Total votos emitidos
Cantábrico Oriental				
Cantábrico Occidental				
Miño-Sil				
Duero				
Tajo				
Guadiana				
Guadalquivir				
Ceuta				
Melilla				
Segura				
Júcar				
Ebro				

Tabla 3. Resultados de las votaciones sobre el informe emitido por el Consejo Nacional del Agua referido a los distintos planes hidrológicos.

En conjunto, puede decirse que el informe del Consejo quedó acordado con un **xxx%** de votos a favor, un **xxx%** de votos en blanco y un **xxx%** de votos en contra. Además, se han recabado **xxxx** explicaciones de voto que se analizan en el anexo III.

Las posiciones contrarias, y el plan al que se refieren, fueron puestas de manifiesto por los vocales del Consejo Nacional del Agua que se indican en la siguiente tabla.

Vocal		Planes sobre los que se manifiesta en contra
Nº	Identificación	

Vocal		Planes sobre los que se manifiesta en contra
Nº	Identificación	

Tabla 4. Identificación de las posiciones contrarias al informe del Consejo Nacional del Agua.

Comentar los resultados de la tabla

Superada esta fase, el proyecto fue remitido para informe a los departamentos ministeriales que se entienden concernidos. Dada la naturaleza transversal de la planificación hidrológica y la amplitud de temas que trata, se ha entendido que para asegurar el acierto y legalidad del texto conviene solicitar informe a todos los departamentos ministeriales, con la lógica excepción del proponente. Muchos de ellos ya tienen presencia directa en el Consejo Nacional del Agua.

Así pues, los informes solicitados en atención al primer párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, fueron los siguientes:

- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Justicia (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Defensa (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio del Interior (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).

- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Política Territorial (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Cultura y Deporte (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Sanidad (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Igualdad (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Consumo (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente)
- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe del Ministerio de Universidades (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).

Además, se han recabado los siguientes informes adicionales de determinados departamentos ministeriales:

- Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al quinto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, conforme al sexto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de acuerdo con los apartados 5 y 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (solicitado el xx de xxx de xxxx, recibido: pendiente).

La Secretaria General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como proponente, también ha emitido su informe sobre este real decreto con fecha xxxxxxxxxxxx, en cumplimiento de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

La valoración de las observaciones planteadas por los departamentos ministeriales se recoge en el anexo IV.

Por último, el proyecto ha sido sometido al dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. El dictamen se produjo el xxx de xxx de xxxx, y se codifica como xxxx/2022. La

valoración y tratamiento de los comentarios y observaciones del Consejo de Estado se recogen en el anexo V.

VI. ANALISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, cabe señalar que la aprobación del presente real decreto no conlleva un impacto económico significativo.

A lo largo de los distintos documentos generados durante el proceso de revisión de los planes hidrológicos, que se han ido elaborando desde 2018 a la actualidad (documentos iniciales, esquema de temas importantes, estudio ambiental estratégico y memoria de los planes) se han analizado las distintas soluciones alternativas de medidas a adoptar y su previsible impacto económico y presupuestario: sobre los usuarios del agua, el empleo, la investigación y el desarrollo, el presupuesto de las Administraciones públicas y demás aspectos pertinentes. Es de destacar que todos los planes dedican varios apartados al estudio de los aspectos socioeconómicos relacionados con los usos del agua y al análisis del grado de recuperación del coste de los servicios del agua, incluyendo en este análisis los costes ambientales conforme a la interpretación que de estos conceptos recoge la DMA.

En cualquier caso, una mejor planificación hidrológica, como la que se persigue con esta propuesta, ayudará al alcance de sus objetivos ambientales y socioeconómicos, y en consecuencia, inducirá un efecto económico favorable que habrá de registrarse tanto a corto como a medio plazo.

2. Impacto presupuestario

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se determina a continuación el impacto presupuestario.

Los planes hidrológicos que se aprueban con esta propuesta llevan asociados unos programas de medidas pertinentes y necesarias para alcanzar los objetivos que persiguen. Tal como se describe en el artículo 60 *bis* del Reglamento de la Planificación Hidrológica, una gran parte de las medidas precisan de inversiones económicas que deberán ser financiadas por los presupuestos de las Administraciones públicas competentes y otras entidades, así como por usuarios y particulares.

La Tabla 5 muestra el desglose de las vías de financiación consideradas en cada uno de los planes hidrológicos que se aprueba. Se han diferenciado las siguientes fuentes de financiación:

- AGE-Agua: Bajo esta denominación se incluyen los presupuestos de la Dirección General del Agua, de las Confederaciones Hidrográficas, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y de las Sociedades Estatales AcuaES y AcuaMED.
- Otros AGE: Aquí se incluyen presupuestos que se aportan por otras entidades de la Administración General del Estado, especialmente pero no exclusivamente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la SEIASA.
- Comunidades Autónomas: Son inversiones que se soportan con los presupuestos de las comunidades autónomas y sus empresas públicas o semipúblicas.
- Administración Local: Inversiones a cargo de las administraciones locales, incluyendo ayuntamientos y diputaciones.
- Otros: Resto de agentes financiadores no incluidos en los apartados anteriores.

Plan hidrológico	AGE Agua	Otros AGE	Comunidades Autónomas	Admón. Local	Otros	Presupuesto total
Cantábrico Oriental	142,05	15,63	222,22	55,71	8,69	444,27
Cantábrico Occidental	319,37	20,50	299,53	0,25	0,12	639,77
Miño-Sil	243,48	7,04	59,82	35,93	3,40	349,67
Duero	672,21	108,35	1.529,09	175,74	270,04	2.755,43
Tajo	1.471,71	38,00	1.639,00	39,00	5,00	3.192,71
Guadiana	910,08	42,05	369,06	51,22	32,87	1.405,28
Guadalquivir	1.171,28	127,26	1.201,15	1.262,69	0,00	3.762,38
Ceuta	18,39	11,68	81,59	0,00	0,00	111,66
Melilla	52,48	3,95	48,53	0,00	0,00	100,77
Segura	1.454,00	21,00	996,00	33,00	211,33	2.715,33
Júcar	769,71	54,48	830,49	129,29	4,49	1.788,46
Ebro	739,88	143,70	1.601,30	102,20	490,40	3.077,48
TOTAL	7.960,42	593,64	8.877,78	1.885,03	1.026,34	20.343,21

Tabla 5. Importes (millones de euros) a financiar por distintos agentes para el desarrollo del programa de medidas. Las administraciones de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se asimilan, en esta tabla, a comunidades autónomas. Datos provisionales obtenidos de los borradores sometidos a consulta en 2021.

Así pues, la inversión requerida para materializar las medidas recogidas en los planes hidrológicos que se aprueban, durante el sexenio 2022-2027, asciende a **20.343,21** millones de euros. Es por tanto el esfuerzo financiero que se requiere para ejecutar las distintas actuaciones, sin entrar aquí a valorar los importes que se recuperarán de los beneficiarios finales a través de los distintos instrumentos económicos aplicables.

A la vista de estas cifras, puede observarse el esfuerzo porcentual con el que deben contribuir los distintos agentes inversores:

- AGE-Agua: **39,1%**
- Otros AGE: **2,9%**
- Comunidades autónomas: **43,6%**
- Administración local: **9,3%**
- Otros: **5,1%**

El compromiso con estas inversiones por las distintas administraciones responsables de la ejecución de las medidas ha sido puesto de manifiesto a través de la expresión de conformidad del Comité de Autoridades Competentes de cada demarcación hidrográfica, tal y como se ha explicado en el apartado V.

Las cifras totales se pueden contrastar con los presupuestos disponibles para los distintos agentes financiadores. Entre esta estimación hay que considerar tanto los presupuestos ordinarios propios como las aportaciones de fondos de la unión europea, y especialmente los aportados por el PRTR de España, donde destacan las inversiones canalizadas a través del Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER) de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente regulado mediante el Real Decreto 690/2021, de 3 de agosto.

En el ámbito de la AGE-Agua, las disponibilidades presupuestarias, estimadas a partir de los anexos de inversiones reales y programación plurianual de los presupuestos generales del Estado, alcanzan una cifra del orden de los 8.000 millones de euros para el periodo 2022-2027 (Tabla 6), valor que puede considerarse semejante a la inversión requerida por este agente. A la vista de todo ello, puede entenderse que el impacto presupuestario ya ha sido internalizado y que, por ello, no deberá generar problemas.

Agente inversor de la AGE-Agua	Importes presupuestarios previstos (millones de euros)						
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	SUMA
DGA	445,02	445,09	387,07	337,42	339,11	340,80	2.294,51
ACUAES	152,14	266,44	125,25	84,96	85,38	85,81	799,99
CANASA	0,00	0,24	56,12	55,17	55,45	55,72	222,70

Agente inversor de la AGE-Agua	Importes presupuestarios previstos (millones de euros)						
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	SUMA
ACUAMED	58,72	193,86	381,25	105,30	105,83	106,36	951,31
CANALES TAIBILLA	40,12	48,00	40,00	40,00	40,20	40,40	248,72
CH. CANTÁBRICO	12,00	11,58	11,55	11,40	11,46	11,51	69,50
CH. MIÑO-SIL	25,09	26,66	17,60	13,13	13,20	13,26	108,94
CH. DUERO	41,19	41,99	41,99	41,99	42,20	42,41	251,77
CH. TAJO	31,11	32,05	33,01	33,01	33,18	33,34	195,70
CH. GUADIANA	22,83	40,90	40,90	37,55	37,74	37,93	217,84
CH. GUADALQUIVIR	102,99	75,00	60,00	60,00	60,30	60,60	418,89
CH. SEGURA	18,20	18,20	18,20	18,20	18,29	18,38	109,47
CH. JÚCAR	17,00	16,51	16,51	16,51	16,59	16,68	99,80
CH. EBRO	35,74	33,97	34,37	34,52	34,69	34,87	208,16
PRTR (FRER)	600,00	600,00	500,00	0,00	0,00	0,00	1.700,00
SUMA	1.602,15	1.850,49	1.763,82	889,16	893,61	898,07	7.897,30

Tabla 6. Importes (millones de euros) con la estimación de las disponibilidades presupuestarias en el sector de la AGE-Agua. Los valores en rojo han sido estimados, los valores en negro se han tomado de los Presupuestos Generales del Estado para 2022. *Ajustar FRER*

3. Análisis de las cargas administrativas

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquellas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar,

conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de las autoridades públicas.

En este sentido, este real decreto no establece nuevas cargas administrativas sobre empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones de la norma, en el sentido expresado en el artículo 2.1. e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y el artículo 26.3 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Es de reseñar que la MAIN que acompañó al Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, estimó que con la aprobación de la revisión de los planes hidrológicos para el segundo ciclo (2016-2021) aparecían unas nuevas cargas administrativas que se evaluaron en 184.350 €/año, fundamentadas en nuevas necesidades de tramitación administrativa que afectaban directamente a los ciudadanos. Con estos planes no se introducen nuevas cargas.

Van apareciendo, sin embargo, obligaciones que corresponde atender a los organismos de cuenca y a las autoridades del agua en general, que no nacen con este real decreto sino con las normas que en origen las establecen. Sirva de ejemplo atender los requisitos señalados en la disposición adicional octava sobre la aplicación del principio de *no causar un perjuicio significativo*, en referencia a las obligaciones reguladas por la Unión Europea y el Ministerio de Hacienda que son, el origen, quienes crean esas cargas.

Es conocido el serio problema que afecta al capital humano de las Confederaciones Hidrográficas, y de la administración del agua en general, que se está tratando de resolver mediante un plan específico de actuación. Buena parte del éxito esperado de la planificación hidrológica dependerá de que este problema de recursos humano pueda resolverse.

4. Impacto por razón de género

La propuesta no incluye determinaciones vinculadas con los objetivos en materia de igualdad en la legislación, planes y programas de política de igualdad. Según esto, se considera nulo el impacto por razón de género, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

Tampoco presenta impactos en lo que respecta a la infancia y la adolescencia. Tal y como exige valorar el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se considera que tenga impacto en dichos ámbitos.

6. Impacto en la familia

La propuesta no presenta impactos en la familia. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se considera que tenga impacto en dichos ámbitos.

7. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, de no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Debido al contenido del proyecto, éste no afecta al hecho de garantizar el acceso universal para todo tipo de personas con discapacidad, por lo que la valoración de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es nula, cumpliendo con los preceptos del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

8. Impacto de carácter medioambiental

En la medida en que con esta nueva revisión de los planes hidrológicos mejore el proceso de planificación hidrológica, entre cuyos objetivos (art. 40.1 del TRLA) destaca la consecución de los objetivos ambientales señalados por la DMA y el TRLA, debe entenderse que con su aprobación se inducirá un efecto ambiental favorable.

9. Impacto social

Se espera que la aprobación de este real decreto, y con ello de los nuevos planes hidrológicos, tenga un impacto favorable en la sociedad en la medida en que una mejor planificación hidrológica contribuirá a la mejora de la calidad del agua y del medio ambiente y de la atención de las necesidades socioeconómicas de agua para posibilitar distintos usos.

10. Impacto por razón de cambio climático

En relación con el cambio climático, de esta norma se espera que se deriven impactos positivos puesto que todos los planes analizan los impactos del cambio climático en las correspondientes demarcaciones y, atendiendo a lo previsto en el Reglamento de la Planificación Hidrológica, programan la realización de estudios específicos de adaptación, en consonancia con lo recientemente previsto en la Ley 7/2021, de 20 mayo, de cambio climático y transición energética, para su mejor consideración en la siguiente revisión de los planes.

VII. OTRAS CONSIDERACIONES.

1. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

La revisión de los planes hidrológicos es una reforma necesaria que se menciona en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, cuya evaluación fue aprobada por Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021.

Así, puede reconocerse en el ámbito de la Componente 5: *Espacio litoral y recursos hídricos*, dentro de los contenidos generales de la Reforma 1: *Planes y estrategias en materia de agua y cambios normativos*, que aborda la revisión y actualización del Texto refundido de la Ley de Aguas, sus reglamentos y demás normativa derivada, de modo que se garantice un marco legal favorable al incremento de las inversiones, en consonancia con el Pacto Verde Europeo.

La vinculación de este proyecto con el PRTR se establece esencialmente a través de las mejoras que se introducen con la preparación de los planes hidrológicos de tercer ciclo, cuyas medidas asociadas esperan aprovechar el apoyo financiero de este mecanismo transformador europeo.

2. Evaluación “ex post”.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley del Gobierno, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma que se propone, se entiende que la evaluación por resultados es procedente y que se sustancia a través de los informes de seguimiento de los planes hidrológicos que, de acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, deben llevar a cabo los organismos de cuenca.

Por otra parte, como también señala el artículo 87.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica: “*El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicará anualmente un informe de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos de cuenca...*” La producción de estos informes viene siendo una realidad desde el año 2018. Todos ellos están disponibles a través de las páginas electrónicas del departamento, en la dirección: <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/planificacion-hidrologica/seguimientoplanes.aspx>

**ANEXO I: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS
PERIODOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

ANEXO I: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS PERIODOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El borrador del proyecto normativo fue sometido a un periodo de participación a lo largo del mes de **xxxxx** de 2022, que permitió recabar **xxx** escritos con propuestas, observaciones y sugerencias, tal y como certifica el Director General del Agua con fecha **xxxxxxxxxx**, en el documento que se incorpora al expediente.

Los escritos recibidos fueron remitidos por los siguientes interesados:

CLAVE	FECHA	AGENTE INTERESADO
-------	-------	-------------------

Como puede comprobarse, la mayor parte de las contribuciones proceden de ...completar

Del análisis de los documentos recibidos se han podido extraer xxxx comentarios específicos. Para mantener la trazabilidad entre las aportaciones y las valoraciones que se ofrecen, cada comentario ha sido codificado con dos dígitos que corresponden a la clave que identifica al agente interesado que ha presentado el escrito según se indica en la tabla anterior, y separados por un punto, otros dos dígitos que numeran correlativamente cada aportación. Así por ejemplo, el comentario 17.02 es el segundo diferenciado en el escrito presentado por el agente 17 (xxxxxxxxxxx, en este caso).

Cada uno de estos comentarios se ha asociado al tema, artículo o parte de proyecto al que se ha entendido que hacían referencia. Para ello se han distinguido las siguientes partes:

- a) Cuestiones generales
- b) Comentarios a la parte expositiva
- c) Comentarios a la parte dispositiva

Seguidamente, en forma de tabla se presentan las observaciones presentadas a cada una de estas partes y se ofrece la valoración y respuesta que se da a las mismas.

Valoración de las aportaciones presentadas durante la consulta pública

a) Cuestiones generales			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

b) Comentarios a la parte expositiva			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Artículo único			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional primera			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional segunda			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional tercera			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional cuarta			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional quinta			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional sexta			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional séptima			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición adicional octava			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición derogatoria única			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición final primera			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición final segunda			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Comentarios a la parte dispositiva			
Disposición final tercera			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

**ANEXO II. ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DE VOTO QUE ACOMPAÑAN
A LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN**

ANEXO II: ANÁLISIS DE LAS EXPLICACIONES DE VOTO QUE ACOMPAÑAN A LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE LA DEMARCACIÓN

Como se ha explicado en la Memoria, sobre los informes que emitieron los Consejos del Agua de la Demarcación, se alcanzaron los niveles de acuerdo que se indican en el siguiente cuadro, aportando además las explicaciones de voto que se indican. Dichas explicaciones de voto se analizan y valoran que los cuadros que se incluyen a continuación, y de acuerdo con los organismos de cuenca promotores, han dado lugar a leves cambios o ajustes en los planes hidrológicos previamente remitidos.

Plan hidrológico	A favor	En blanco	En contra	Escritos de explicación de voto
Cantábrico Oriental				
Cantábrico Occidental				
Miño-Sil				
Duero				
Tajo				
Guadiana				
Guadalquivir				
Ceuta				
Melilla				
Segura				
Júcar				
Ebro				

Valoración de las explicaciones de voto en los Consejos del Agua de la Demarcación

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Duero				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Tajo				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Guadiana				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica de Ceuta				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica de Melilla				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Segura				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Júcar				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Ebro				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Consejo del Agua de la demarcación hidrográfica del Ebro				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

**ANEXO III: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS CON EL INFORME
DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA**

ANEXO III: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS CON EL INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA

El borrador del proyecto normativo fue sometido al informe del Consejo Nacional del Agua, en la sesión plenaria del citado órgano colegiado que se celebró el xxxx. El informe fue adoptado por xxxxxxxxxxxxxx. Se aportaron además xxx explicaciones de voto, tal y como certifica el Secretario General del Consejo con fecha xxx de 2022.

Los escritos recibidos, que se analizan seguidamente, fueron remitidos por los siguientes vocales:

Nº de Vocal	Identificación	Sentido del voto
-------------	----------------	------------------

Valoración de las explicaciones de voto en el Consejo Nacional del Agua

Consejo Nacional del Agua				
Vocal	Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

**ANEXO IV: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES
MINISTERIALES**

ANEXO IV: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES MINISTERIALES

En los cuadros que se insertan a continuación se analizan las observaciones recibidas de distintos departamentos ministeriales. En concreto se han solicitado los siguientes, que se citan ordenados según el orden de prelación de los ministerios, sin incluir el proponente:

- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
- Informe del Ministerio de Justicia.
- Informe del Ministerio de Defensa.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Informe del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Informe del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
- Informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Informe del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.
- Informe del Ministerio de Política Territorial.
- Informe del Ministerio de Cultura y Deporte.
- Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Informe del Ministerio de Sanidad.
- Informe del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- Informe del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Informe del Ministerio de Igualdad.
- Informe del Ministerio de Consumo.
- Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Informe del Ministerio de Universidades.

Además, se han recabado los siguientes informes adicionales de determinados departamentos ministeriales:

- Informe de aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al quinto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre.
- Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, conforme al sexto párrafo del artículo 26.5 de la Ley 50/1977, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de acuerdo con los apartados 5 y 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Complementariamente, en el ámbito del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se han recibido las siguientes aportaciones:

- Dirección General de xxxx. Aporta un escrito con observaciones fechado el xxxx.

El informe de la SGT del departamento proponente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emitido el xxxxx, no realiza más observaciones.

Valoración de las aportaciones de los departamentos ministeriales

a) Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto
		a)	

b) Ministerio de Justicia			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Ministerio de Defensa			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

d) Ministerio de Hacienda y Función Pública			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

e) Ministerio del Interior			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

f) Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

g) Ministerio de Educación y Formación Profesional			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

h) Ministerio de Trabajo y Economía Social			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

i) Ministerio de Industria, Comercio y Turismo			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

j) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

k) Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

l) Ministerio de Política Territorial			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

m) Ministerio de Cultura y Deporte			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

n) Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

o) Ministerio de Sanidad			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

p) Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

q) Ministerio de Ciencia e Innovación			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

r) Ministerio de Igualdad			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

s) Ministerio de Consumo			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

t) Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

u) Ministerio de Universidades			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

Otras contribuciones desde diversas unidades del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

a) Dirección General...			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto

c) Dirección General de ...			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto
.			
02			

ANEXO V: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

ANEXO V: ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

En los cuadros que se insertan a continuación...

Valoración de las aportaciones del Consejo de Estado

Consejo de Estado			
Comentario	Contenido	Valoración	Cambios en el proyecto
01			

